

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º  
Número 1.290.

Dentro del término de 15 dias se presentarán en este Gobierno de mi cargo los deportados de la Isla de Cuba que residen actualmente en esta provincia, á fin de enterarles de un asunto que les interesa; debiendo advertirles que en esta citacion se comprenden asimismo aquellos que en virtud de la de fecha 9 del corriente, inserta en este periódico oficial, se presentaron oportunamente.

Madrid 28 de Julio de 1870.

El Gobernador,  
SERVANDO RUIZ GOMEZ.

Negociado 1.º—Núm. 1.314.

Los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia ejercerán en lo sucesivo la más exquisita vigilancia con los presos transeuntes y rematados á presidio que penetren en sus respectivas localidades, apercibiéndoles que se les exigirá la más estricta responsabilidad si por negligencia ó falta de celo en el servicio se fugase alguno de los que se encuentren bajo su custodia.

Madrid 30 de Julio de 1870.

El Gobernador,  
SERVANDO RUIZ GOMEZ.

Núm. 1.316.

Dentro del improrogable término de ocho dias se presentará en este Gobierno de provincia el habilitado que era del cuerpo de seguridad pública de esta capital, D. Rafael Zaquero, en el año de 1867, á fin de responder á los cargos que contra el mismo resultan á consecuencias de reparos puestos á las nóminas pertenecientes á dicho año por el Tribunal de Cuentas de la Nacion.

Madrid 30 de Julio de 1870.

El Gobernador,  
SERVANDO RUIZ GOMEZ.

Negociado 4.º—Núm. 304.

Encargo á los señores Alcaldes é individuos de la Guardia civil de esta pro-

vincia procedan á la busca de una mula, de pelo bastano claro, su alzada siete cuartas y dos dedos, de doce años de edad, herrada de las cuatro extremidades con herraje hechizo, tiene los cascos de las manos palmitosos y una cicatriz en el costillar izquierdo, que en la noche del 25 al 26 del actual desapareció de las inmediaciones de Villa el Prado, á cuya autoridad popular será entregada, así como el autor del robo, caso de que una ú otro sean habidos.

Madrid 30 de Julio de 1870.

El Gobernador,  
SERVANDO RUIZ GOMEZ.

Seccion de Fomento.—Negociado 8.º  
Circular.

Habiendo terminado con mucho exceso el plazo que señala la ley vigente para que los Ayuntamientos justifiquen en debida forma haber cubierto las atenciones de la primera enseñanza, creo de mi deber dirigirme á dichas corporaciones, para que los pueblos que no hayan cumplido con tan imprescindible deber se apresuren á cumplirlo, como único medio de evitar las medidas de rigor que me propongo usar contra los morosos. Me complazco en dar las gracias á varios Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que se han anticipado á mis deseos, remitiendo á este Gobierno de mi cargo los libramientos del cuarto trimestre; pero del mismo modo prevengo á los que tienen descuidadas todavía tan sagradas obligaciones, que pasado el dia 15 del próximo mes de Agosto, se expedirán comisiones de apremio contra todos los Alcaldes que no justifiquen haber pagado los cortos sueldos que, por todos conceptos, tengan devengados los maestros de primera enseñanza en el indicado trimestre del finado año económico.

Madrid 30 de Julio de 1870.

El Gobernador,  
SERVANDO RUIZ GOMEZ.

#### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Habiéndose publicado en la Gaceta de ayer, núm 210, el anuncio para la subasta del suministro de pan con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital, se pone en conocimiento del público que el remate ten-

drá lugar el sábado 27 de Agosto próximo, á las dos de la tarde, en la Sala de Sesiones de esta corporacion, Calle del Sacramento, núm 1.

Madrid 30 de Julio de 1870.—El Secretario accidental, Joaquin de Palacios y Arabet.

### QUINTA SECCION.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Trascurrido ya en el dia de ayer el término improrogable que marcó esta Administracion económica en su circular inserta en el BOLETIN OFICIAL del dia 8 del actual para la presentacion de los repartimientos municipales de la contribucion territorial correspondientes al año económico de 1870 á 71, está ya la misma Dependencia en el derecho y en el deber de nombrar plantones que pasen á recoger de los Ayuntamientos morosos sus repartos, con las dietas señaladas al efecto. Sin embargo, esta Administracion demorará aún tres dias el adoptar dicha medida, para dar lugar á que lleguen á su poder los repartimientos que se hallen terminados aunque fuera de dicho plazo; pero advierte por medio de esta circular que esta tolerancia no puede extenderse un dia más de los ya dichos, segun las órdenes terminantes de la superioridad, y segun lo exige además lo avanzado de la época en que debe efectuarse la cobranza del primer trimestre; y por lo tanto, el dia 1.º del próximo Agosto nombrará comisionados para recoger los repartos, como primera pena, sin perjuicio de las multas á que dieren lugar los Ayuntamientos, y que desgraciadamente tendrá que hacer efectivas si llega el caso, que no espero, de ser necesaria su imposicion.

Madrid 29 de Julio de 1870.—El Jefe de la Administracion económica, Manuel Cebollino y Aguilar.

### SEXTA SECCION.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Seccion tercera.—Establecimientos penales.

No habiéndose presentado proposicion al lote B de la subasta verificada el dia 8 del actual para la enajenacion del edificio situado en la calle del Barquillo, núm. 16, esquina á la del Almirante,

y habiendo dispuesto S. A. el Regente del Reino el 14 del corriente se saque de nuevo á subasta dicho lote, con arreglo á la ley de 21 de Octubre anterior, esta Subsecretaria se ha servido señalar para dicho acto el dia 15 de Agosto próximo, bajo las mismas condiciones que la verificada el 8, segun se expresa en el siguiente pliego de condiciones:

Pliego de condiciones para la enajenacion en pública subasta del lote B del edificio situado en la calle del Barquillo, núm. 16, esquina á la del Almirante, que de propiedad de la suprimida Direccion de Establecimientos penales, fué cárcel de mujeres.

1.º Se saca á pública subasta la enajenacion del lote B comprensivo de parte del edificio que fué cárcel de mujeres, sito en la calle del Barquillo, núm. 16, esquina á la del Almirante en esta capital, de propiedad de la suprimida Direccion general de Establecimientos penales.

2.º Dicho lote comprende la parte del referido edificio señalada en el plano que se halla de manifiesto con la letra B y linda al P. con la via pública, calle del Barquillo, núm. 16, con línea de 19'63 metros de fachada, uniéndose la medianería de la derecha en ángulo agudo, con línea de 37'26 metros, y linda al M. con casa núm. 14 de la misma calle, propia del Excmo. Sr. Conde de Vega-Mar; en cuyo extremo vuelve en ángulo agudo el primer trozo de la medianería del testero con línea de 5'57 metros, y linda al O. con jardin de la expresada casa número 14. En este extremo, y en ángulo tambien agudo, forma un pequeño retallo que ensancha el sitio 0'35, y vuelve á continuar el segundo trozo de esta medianería con 13'37 metros, lindando á O. con la primera parte de este mismo edificio, de propiedad de la suprimida Direccion de Establecimientos penales; por último, cierra el sitio otra línea de fachada de 36'50 metros, que se une en ángulo recto con la anterior, y en ángulo obtuso con la fachada de la calle del Barquillo, y linda al N. con la via pública, calle del Almirante; de lo cual resulta un polígono irregular de cinco lados que, medido geométricamente, contiene una superficie de 706'53 metros cuadrados, ó sean 9.100 pies y medio cuadrados.

El valor total de este lote, segun la tasacion practicada por el Arquitecto de la seccion de Establecimientos penales, es el de 159.258 pesetas 75 céntimos, por cuya cantidad se saca á la venta,

3.º El precio en que quede rematado el referido lote lo abonará el comprador en metálico, con exclusion de todo papel, en cinco plazos iguales. El primero, ó sea un 20 por 100, despues de aprobado definitivamente el remate en el acto de otorgar la escritura, y cada uno de los cuatro plazos restantes se abonarán con intervalos de seis meses; debiendo quedar realizado el pago en el término de dos años.

4.º Queda hipotecado el solar y las construcciones que sobre él existieren para responder á la seguridad de este contrato y al abono de los plazos en él estipulados.

5.º No podrán hacer postura los que de cualquier modo intervengan en la venta, siendo nulo el remate que se hiciera á su favor, sin perjuicio de la privacion de empleo al que lo hiciera.

6.º Tampoco se admitirán posturas de los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

7.º Será de cuenta del rematante ó personas á quien se adjudique el lote el pago de todos los derechos del expediente y demás hasta la toma de posesion, excepto el pago de honorarios al arquitecto por la tasacion, puesto que no devenga ninguno, á ménos que se exijan por el comprador certificaciones ó planos del todo ó parte de la expresada finca, en cuyo caso deberá abonarlos con arreglo á la tarifa aprobada para los arquitectos de la Academia de San Fernando.

8.º Tratándose de la venta de fincas de mayor cuantía, el mejor postor deberá presentar el recibo del último trimestre de la contribucion que haya pagado, la cual será, cuando ménos, al respecto de cincuenta escudos anuales. En defecto de la presentacion del recibo, podrá admitirse fianza de persona de notoria responsabilidad á satisfaccion del Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion y del Escribano.

9.º Esta Seccion no tiene noticia de que pese sobre lo que comprende dicho lote B carga ni servidumbre alguna.

10. El acto de la subasta tendrá lugar el dia 15 de Agosto próximo, á la una de la tarde, y ante el mismo Ilmo. Sr. Subsecretario ó persona en quien delegue al efecto. Adjudicado el remate al mejor postor, éste firmará el acta de la subasta con el Presidente de la misma y el Notario que la autorice, debiendo otorgar la escritura en el término de ocho dias; y en caso de no verificarlo, se anunciará nueva subasta á su costa y perjuicio.

11. El importe de los plazos que se marcan en la condicion tercera se satisfará en la Caja general de Depósitos á disposicion del Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, acreditándolo oportunamente ante el mismo mediante la presentacion de la correspondiente carta de pago.

Madrid 30 de Julio de 1870.—El Subsecretario, Federico Balart.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el dia 18 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de los trozos

de carretera que se designan á continuacion.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el Ministerio de Fomento, hallándose en el mismo punto de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á un solo trozo, sino á todos los que de cada carretera subasten.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo remate, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Madrid 27 de Julio de 1870.—El Director general, Eduardo Saavedra.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N. . . . , vecino de . . . . , enterado del anuncio publicado con fecha de . . . . , y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion del trozo . . . . , de la carretera de . . . . , á . . . . , se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aqui la proposicion que se haga, en pesetas y céntimos, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

NOTAS de las carreteras, trozos y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

CARRETERAS.	NUMERO de Orden de los trozos.	PRESUPUESTO.
		Pesetas.
La Rozas á Segovia.....	Trozo único	19.316'84
Alcorcon á San Martin de Valdeiglesias.....	Id.	6.550'69
Madrid á Castellon.....	1.º al 4.º	15.431'85
Madrid á la Junquera.....	Único.	7.452'00
Madrid á Badajoz.....	Id.	5.993'74
Madrid á Irún.....	Id.	11.513'66

#### FÁBRICA NACIONAL DEL SELLO.

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la adquisicion en subasta pública de 8.000 litros de goma en disolucion que se calcula serán necesarios para el servicio de esta Fábrica en el año económico de 1870 á 71.

#### Condiciones facultativas.

1.º La Hacienda pública contrata el suministro de 8.000 litros de goma en disolucion para el servicio de esta Fábrica. La disolucion será de goma arábica de buena calidad, del Senegal, en agua, siendo sus proporciones 46 partes su peso de goma y 54 de agua, cuya disolucion deberá marcar al arcómetro de Beanme 17 grados.

2.º La goma que se emplee será de granos regulares, limpios y escogidos, conocidos generalmente bajo el nombre de garbillada, á fin de dar una disolucion limpida y trasparente como la que estará de manifiesto en el acto de la subasta; no se admitirá disolucion alguna que contenga sustancias extrañas á fin de darle más viscosidad ó aumentar la densidad de la disolucion, para lo cual se sujetará cuando se juzgue conveniente á un análisis químico, con el objeto de convencerse de sus buenas ó malas cualidades. La disolucion gomosa, al extenderse sobre la hoja del papel que se haya de engomar, no deberá agrietarse ni ensuciarle, sino que deberá presentar una superficie perfectamente tersa, limpia y sin ninguna nube ni tinta que empañe su blancura, como en el pliego engomado que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

3.º Al presentarse la disolucion gomosa en la Fábrica será reconocida por el Administrador-Jefe, Contador y Director facultativo, los cuales, comprobando su densidad y buenas condiciones, la admitirán ó desecharán segun cumpla ó no las condiciones estipuladas en este pliego. Si es desechada, el contratista queda obligado á retirarla inmediatamente de la Fábrica y sustituirla, en el improrogable término de veinticuatro horas, por otra que reúna las condiciones estipuladas.

4.º Todos los gastos necesarios para el transporte, carga y descarga, medicion y demás que se originen, hasta dejar este efecto recibido en los almacenes de la Fábrica, serán todos de cuenta del contratista.

Madrid 26 de Julio de 1870.—El Director facultativo, Mauro Serret.

#### Condiciones económicas.

1.º El precio máximo de cada litro de goma en disolucion de las condiciones expresadas en las facultativas, se fija en una peseta 15 céntimos, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta.

Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo, pero será preferida la que se presente más baja.

2.º El contratista quedará obligado á suministrar, al precio de remate, hasta 10.000 litros de goma en disolucion, si las necesidades del servicio lo exigiesen. En el caso de que la Administracion no necesitase el número que se fija en la condicion 1.º de las facultativas, el rematante acepta la obligacion de atenderse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamacion alguna, por grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos.

3.º Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias, si las hubiese, se verificarán á los diez dias del pedido hecho al rematante.

4.º Si el contratista demorase las entregas más de tres dias, á contar desde la fecha en que debe hacerlas, segun la condicion anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que éste hubiese prestado en garantia de su compromiso.

5.º La subasta se verificará en la misma el dia 24 de Agosto, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Administrador-Jefe, asociado de los señores Contador del Establecimiento, Director facultativo y Notario.

6.º Desde dicha hora hasta las doce y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

7.º Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 460 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establece la Real orden de 15 de Junio de 1867. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reúnan estos requisitos.

8.º Dadas las doce y media se anunciará por el Notario quedar terminado el acto, y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.

9.º En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitacion oral por término de quince minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitacion oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposicion presentada con prioridad.

10. El documento de depósito de que habla la condicion 7.º será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 920 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada 7.º condicion. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

11. Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta, que firmarán los señores Presidente, Contador, Director facultativo y el rematante; y autorizada por el Notario, se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobacion, sin la cual no tendrá efecto la adjudicacion definitiva.

12. Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y éste quedará obligado á acusar recibo de la comunicacion, ampliar el depósito de que habla la condicion 10 y otorgar escritura pública ante el Notario, dentro de los ocho dias siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobacion.

13. Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado; cuya responsabilidad se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, con sujecion á lo que se

dispone en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

14. Forman parte de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

15. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

16. Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que ésta tuviese efecto en el plazo que se señala ó declarase no poder cumplir su compromiso, aun despues de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio suyo.

17. Como consecuencia de este hecho, se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ambos remates y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

18. En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administración, á perjuicio del primer rematante.

19. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescision del contrato, se resolverán por los Tribunales ordinarios, despues de apurados los trámites administrativos.

20. El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la caja de la Fábrica, á medida que vaya haciendo las entregas parciales, previa la correspondiente consignacion en distribucion de fondos.

Madrid 26 de Julio de 1870. —El Administrador-Jefe, Donato Gonzalez.

*Modelo que se cita.*

Don....., vecino de....., que vive calle de....., número....., cuarto....., se compromete á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello ..... que marcan los anuncios publicados en la *Gaceta* del Gobierno, fecha..... (ó *BOLETIN OFICIAL* de la provincia..... ó *Diario Oficial de Avisos de Madrid*, fecha.....); conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de (*en letra*) por .....; á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de (*en letra*) necesario para optar á esta subasta.

Madrid (*fecha y firma*).

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.*

En virtud de providencia del señor don Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada del Escribano de actuaciones D. Tomás Bande, se cita, llama y emplaza á todas las personas en cuyo poder existan ó que tengan noticia del paradero de las carpetas números 2,251 al 2,257 inclusives, fecha 14 de Junio de 1836, con las cuales don José Anduaga Martinez, Administrador de las memorias de D. Rafael Cornejo de Rivadeneira presentó á la liquidacion en la Caja de Amortizacion varios privilegios de juros correspondientes á dichas

memorias, á saber: Una carpeta, números 2.251, presentando un juro, núm. 19, sobre millones de Leon: otra, núm. 2.252, presentando los juros número 152 sobre millones de Madrid; 130 sobre alcabalas de id; 503 sobre las mismas; 118, dos, sobre dichas alcabalas, y 119, dos, sobre las mismas: otra carpeta, núm. 2.253, solicitando la liquidacion del juro número 162 sobre Puerto Seco de Castilla: otra carpeta, núm. 2.254, presentando el juro núm. 19 sobre millones de Leon: otra carpeta, núm. 2.255, presentando el juro núm. 4, sobre el almofarizajo de la isla de Tenerife, y el 64 sobre millones de Segovia: otra carpeta, núm. 2.256, presentando el juro núm. 7 sobre el servicio ordinario y extraordinario del partido de Ocaña, 46 sobre el de Toledo y su provincia, 267 sobre millones de dicha ciudad, y 145 sobre la renta del tabaco; y otra carpeta, núm. 2.257, presentando el juro núm. 111 sobre salinas de Atienza, y el 10 sobre las mismas, prendario del mayorazgo de D. Antonio Fernandez de Victoria, para que dentro del término de treinta dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en el *BOLETIN OFICIAL* las presenten en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Excm. Audiencia Territorial, ó acudan á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar y declarar su extravío, bajo apercibimiento.

Madrid 28 de Julio de 1870. —Tomás Bande.

**AYUNTAMIENTOS.**

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

*Secretaria.*

Lista de los contribuyentes de esta capital, que, con arreglo á lo prevenido en el art. 8.º del reglamento para la aplicacion de la ley de 23 de Febrero último, han sido distribuidos en 16 Secciones, de las que se han de sacar á la suerte el número de asociados que á cada una corresponde, los cuales, en union del Ayuntamiento, han de formar la Junta municipal durante el año económico de 1870 á 1871, para arreglar y decidir todo lo relativo al establecimiento y distribucion de arbitrios municipales.

Octava Seccion.

*Ultramarinos.*

Continuacion.

- D. Lorenzo Gutierrez, Comadre 36.
- Luciano Garcia, Vicario Viejo 9.
- Leon Gutierrez, Pez 38.
- Juan Antonio Gutierrez, San Opropio 7.
- Juan Pio Jimenez, Flor Alta 2.
- José Gayoso, Palma 9.
- José Gutierrez, Meson de Paredes 33.
- José Gutierrez, Peregrinos 18.
- José Garcia Mendez, Caballero de Gracia 37.
- Juan Gonzalez Ruedo, Navas de Tolosa 23.
- José Garna, Infantas 17.
- Juan Garcia, Fuencarral 80.
- Juan Antonio Gutierrez, Fe 12.
- José Gonzalez, Ercilla 15.
- José Gonzalez, Plaza Mayor 32.
- José Garcia, Alcalá 14.
- Mateo Gutierrez, Bastero 10.
- Juan Garcia, Aduana 5.
- Juan Gonzalez, Travesía del Conde-Duque 14.
- José Garcia, Tribulete 10.
- José Gutierrez, Plaza de San Miguel 4.
- Juan Garcia, Jacometrezo 6.
- Isidoro Garcia, Aguila 16.
- Juan Garcia Iglesias, Alcalá 37.
- Joaquin Gonzalez, Mayor 106.
- José Gonzalez Beltran, Mayor 26.
- Ildefonso Gustarrete, Toledo 70.
- José Garcia Quevedo, Preciados 76.
- Julian Gonzalez, Palma 37.
- Hilario Garcia, Castillo 2.
- Gregorio Garcia, Molino de Viento 22.
- Hermenegildo Gonzalez, Estrella 8.

- D. Gregorio Gonzalez, Atocha 28.
- Gregorio Garcia, San Vicente 63.
- Hilario Gonzalez, Humilladero 2.
- Gregorio Gonzalez, Olivo 11.
- Francisco Gutierrez, Atocha 157.
- Francisco Gonzalez, Conde-Duque 30.
- Fernando Garcia, Ribera de Curtidores 4.
- Antonio Francisco Gutierrez, Libertad 11.
- Fidel Jimeno, Fuencarral 74.
- Francisco Gedo, Cedaceros 12.
- Francisco Galan, Infantas 25.
- Francisco Garcia, Real 21.
- Francisco Garcia, Minas 13.
- Fausto Jimenez, Olivo 36.
- Francisco Garcia, Espiritu-Santo 40.
- Francisco Gutierrez, Horno de la Mata 11.
- Francisco Gutierrez, Costanilla de los Angeles 8.
- Francisco Garcia Perez, Beneficencia 7 y 9.
- Francisco Garcia, Velarde 10.
- Felipe Garcia, Esperanza 9.
- Francisco Garcia, Tesoro 28.
- Francisco Garay, Arganzuela 25.
- Felipe Garcia, Escuadra 1.
- Eduardo Gonzalez, Embajadores 66.
- Eduardo Garcia, Carretera de Estremadura 13.
- Miguel Garni, Jardines 13.
- Domingo Gonzalez, Plazuela de la Paja 8.
- Dámaso Gutierrez, Santa Isabel 32.
- Dámaso Garcia, Gobernador 21.
- Calisto Gasco, Oso 99.
- Donato Gonzalez, Puente de Segovia.
- Dámaso Garrote, Amaniel 13.
- Dionisio Garcia, Santa Isabel 41.
- Dámaso Guerra, Muñoz Torrero 1.
- Cárlos Gutierrez, Tres Peces 26.
- Celestino Garcia, Quiñones 8.
- Camilo Garcia Navarro, Plazuela de Lavapiés 8.
- Celestino Gonzalez, Santa Engracia 44.
- Cárlos Garcia, Aguila 29.
- Calisto Gomez, Torrecilla del Leal 10.
- Benito Gutierrez, Embajadores 56.
- Benito Gordo, Plaza de Santa Catalina 1.
- Bonifacio Gutierrez, Lobo 21.
- Bernardo Garcia, Plaza de San Andrés 23.
- Bernardo Gomez, Mala de Francia 23.
- Alfonso Garcia, Desengaño 15.
- Antonio Garcia, Embajadores 2.
- Antonio Gutierrez, Santiago 8.
- Alfonso Gutierrez, Quiñones 17.
- Alejandro Gutierrez, Conde-Duque 5.
- Antonio Garcia, Fúcar 12.
- Antonio Gonzalez, Plaza de San Ildefonso 8.
- Ambrosio Gomez, Plaza de Santo Domingo 6.
- Antonio Gonzalez, Toledo 103.
- Antonio Gonzalez, Meson de Paredes 17.
- Anselmo Gutierrez, Corredera 18.
- Antonio Garcia, Fuencarral 38.
- Antonio Gonzalez, Cava Baja 28.
- Andrés Guzman, Santa Ana 16.
- Antonio Gonzalez, Habana 5.
- Anastasio Gutierrez, Aduana 29.
- Antonio Gonzalez, Silva 23.
- Saturnino Herrera, Puente de Toledo 4.
- Nicolás Hueso, Latoneros 14.
- Manuel del Hoyo, Mira el Sol 6.
- Manuel Gutierrez Hoyo, Recoletos 4.
- Miguel del Hoyo, Barquillo 36.
- Lorenzo Hernandez, Cañizares 3.
- José Hidalgo, Piamonte 17.
- Juan Hernandez, San Bernardo 10.
- Francisco Haro, Puebla 11.
- Benito Hidalgo, Barco 30.
- Bruno Hernando, Santiago el Verde 11.
- Bernardo Hernando, Buenavista 39.
- Pedro Izquierdo, Barco 38.
- Luciano Ibañez, San Vicente 30.
- Francisco Iglesias, Pasion 12.
- Juan Iglesias, Salitre 25.
- Antonio Caconej, San Vicente 4.
- Vicente Lopez, Sur 16.
- Vicente Lopez, Cádiz 9.
- Ramon Lopez, Relatores 24.
- Rafael Lopez, Solana 4.
- Policarpo Lopez, Justa 5.
- Francisco Pedro Lopez, Cervantes 2.
- Manuel Lopez, Torrecilla del Leal 4.
- Pedro Losada, Arco de Santa Maria 18.
- Matias Lopez, Puerta del Sol 13.

- D. Manuel de Lúcio, Prado 21.
- Manuel Lopez, Puerta Cerrada 3.
- Manuel Lema, Puerta Cerrada 15.
- Manuel Lopez, Carnero 12.
- Mariano Lopez, Lavapiés 16.
- Lorenzo Lopez, Jesus y Maria 31.
- Ladislao Lopez, Alamo 12.
- Leonardo Lopez, Barquillo 12.
- Juan Lopez Silva, Alcalá 14.
- José Lopez Arias, Hortaleza 6.
- José Lázaro, Jesus y Maria 14.
- José Lopez, Puerta de Toledo 1.
- José Lasante, Leon 33.
- José Francisco Lopez, Torija 10.
- José Lopez, Escorial 15.
- José Lopez, Belen 5.
- José Lesmes, Jacometrezo 23.
- Felipe Lopez, Santa Catalina 1.
- Francisco Lacroiz, Jardines 5.
- Francisco Lopez, Valdecillas 11.
- Félix Lozano, Leon 18.
- Felipe Lopez, Prado 31.
- Domingo Lopez, Calatrava 6.
- Diego Lopez Santiso, Magdalena 31.
- Bernardo Lopez, Postigo de San Martin 9.
- Benito Lopez, Caballero de Gracia 7.
- Benito Lerma Valle, Tudescos 42.
- Agustin Lopez, Panaderos 12.
- Antonio Lopez, C. Real 13.
- Agustin Lopez, Segovia 13.
- Angel Lozano, Santa Isabel 1.
- Antonio Lopez, Segovia 16.
- Andrés Maria Lopez, Cedaceros 8.
- José Lluidi, San Vicente 26.
- Cesáreo Llorente, Encomienda 16.
- Victor Magro, Pacifico 13.
- B. Medialdea, Segovia 29.
- Vicente Muñoz, Fuencarral 5.
- Vicente Muriédes, Alcalá 43.
- Victor Morales, Fuentes 36.
- Ventura Martinez, San Joaquin 2.
- Ramon Mediavilla, Luna 14.
- Florencio Miguez, Concepcion Jerónima 12.
- Rafael Martinez, Puerta Cerrada 2.
- Roman Mier, Cava de San Miguel 13.
- Pedro Marichalar, Isabel la Católica 21.

(Se continuará.)

*Alcaldía popular de Galapagar.*

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, para oír de agravio, el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa formado para el ejercicio económico corriente.

Galapagar 25 de Julio de 1870. —El Alcalde, Ignacio Martinez.

*Alcaldía popular de Valdeavero.*

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente á esta villa, para el año económico de 1870 á 1871, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, á los efectos prevenidos por la ley.

Valdeavero 28 de Julio de 1870. —El Alcalde popular, Antonio Hompanera. — El Secretario, José Romero.

*Alcaldía popular de Laserna.*

El repartimiento de la contribucion territorial del corriente año económico de este pueblo se halla expuesto al público, por término de ocho dias, en la Alcaldía de este pueblo para oír agravios, pasado el cual se remitirá á la superior aprobacion.

Laserna 22 de Julio de 1870. —El Alcalde, Cirilo Martin.

*Alcaldía popular de Cubas.*

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente

á esta villa y año económico de 1870 á 71.

Lo que se anuncia por medio de este anuncio para que los contribuyentes interesados en el mismo puedan hacer reclamación de agravio en el término de ocho días desde la fecha de éste, pues pasado dicho término no serán atendidas las reclamaciones que se intenten.

Cubas 24 de Julio de 1870. — El Alcalde, Valentin Martin Crespo.

#### Alcaldía popular de Vallecas.

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el repartimiento de la contribución territorial del corriente año económico.

Vallecas 26 de Julio 1870. — El Alcalde, Romualdo Gomez

#### Alcaldía popular de Sevilla la Nueva.

En la villa de Sevilla la Nueva se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución territorial que ha de regir en el año económico de 1870 á 1871, por término de ocho días para oír reclamaciones, pasado los cuales sin verificarlo, no serán oídas.

Sevilla la Nueva 26 de Julio de 1870. — El Alcalde, Laureano Pontes.

#### Alcaldía popular de Anchuelo.

El repartimiento de la contribución de inmuebles de este distrito del presente año económico se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes en él comprendidos enterarse y reclamar de agravio en caso de haberlo.

Los señores Alcaldes de los pueblos de Alcalá de Henares, los Santos de la Humosa, Santorcaz, Pezuela de las Torres, Corpa y Villalvilla se servirán dar á este anuncio la debida publicidad para que llegue á noticia de los contribuyentes de sus respectivas localidades comprendidos en dicho repartimiento.

Anchuelo 26 de Julio de 1870. — El Alcalde, Victor Garcia.

#### Alcaldía popular de Moraleja de Enmedio.

El amillaramiento últimamente rectificado en esta villa y el reparto de la cuota que á la misma le ha correspondido por inmuebles, cultivo y ganadería en el corriente año económico se hallan concluidos y expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de seis días, para que los contribuyentes puedan reclamar de agravios.

Moraleja de Enmedio 24 de Julio de 1870. — Angel Estéban Tazo.

#### Alcaldía popular de Valdelaguna.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días el apéndice al amillaramiento base de la derrama territorial para el actual año económico.

Los contribuyentes en esta localidad que quieran enterarse de su resultado pueden pasar á verificarlo y reclamar de agravio en dicho tiempo, pasado el cual no serán oídas, parándoles el perjuicio consiguiente.

Los señores Alcaldes de los pueblos de Belmonte de Tajo, Colmenar de Oreja y Chinchon se servirán dar la publi-

dad conveniente al presente anuncio.

Valdelaguna 27 de Julio de 1870. — El Alcalde primero, Alejandro Higuera y Hernandez.

#### Alcaldía popular de San Martin de la Vega.

Se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el repartimiento de la contribución territorial que ha correspondido á esta villa en el año económico de 1870 á 71, con objeto de que los interesados puedan enterarse de sus cuotas y deducir de agravio en el espresado plazo.

San Martin de la Vega 28 de Julio de 1870. — El Alcalde popular, Calisto Delgado. — El Secretario, Inocente Mondéjar.

#### Alcaldía popular de Ciempozuelos.

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el repartimiento de la contribución territorial del corriente año económico.

Ciempozuelos 28 de Julio de 1870. — El Alcalde, Fernando Gutierrez Rojo.

#### Alcaldía popular de Vicálvaro.

El repartimiento de la contribución territorial formado para el presente año económico se halla de manifiesto, por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, dentro de cuyo plazo serán atendidas cuantas reclamaciones fundadas puedan presentarse.

Vicálvaro 27 de Julio de 1870. — El Alcalde, Matias Sanz.

#### Alcaldía popular de Aranjuez.

Se halla terminado y se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el tiempo y término de cuatro el repartimiento de la derrama territorial correspondiente á este distrito en el actual año económico.

Los contribuyentes que gusten pueden pasar á enterarse en dicho periodo é interponer las reclamaciones que tengan por convenientes.

Aranjuez 28 de Julio de 1870. — El Alcalde, Gabino Ruiz.

#### Alcaldía popular de Collado Villalba.

Se halla expuesto al público por el término señalado por la ley en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula de subsidio formada para el año económico de 1870 al 71.

Lo que se anuncia al público para que durante el término indicado haga las reclamaciones que crea convenientes.

Collado Villalba 24 de Julio de 1870. El Alcalde interino, Damian Martin.

#### Alcaldía popular de la Puebla de la Mujer Muerta.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, y por término de ocho días, para oír reclamaciones, el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de la misma para el presente año económico.

Puebla de la Mujer Muerta 25 de Julio de 1870. — El Alcalde popular, Felipe Bernal.

#### Alcaldía popular de El Alamo.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1870 á 1871 se halla

concluido y de manifiesto por consiguiente en la Secretaría del Ayuntamiento popular de esta villa, por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados los cuales no serán atendidas.

El Alamo 26 de Julio de 1870. — El Alcalde popular, Ramon Perez.

#### Alcaldía popular de Valdemorillo.

El día 5 del presente mes ha sido hallado pastando en el término de Paralejo, anexionado á esta villa, un novillo, como de cuatro años, retinto, con una oreja rasgada, el cual se halla depositado de mi orden.

La persona á quien se le ha extraviado puede reclamarlo ante mi autoridad en la forma conducente, y le será entregado, previas las formalidades legales.

Valdemorillo 26 de Julio de 1870. — El Alcalde, Nicasio Gutierrez.

## SÉTIMA SECCION.

INDICE DE LAS DISPOSICIONES OFICIALES PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO EN EL MES DE JULIO DE 1870.

#### Ministerio de Hacienda.

Se reforman los artículos 34, 37 y 38 del Reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial (166).

#### Ministerio de la Guerra.

Se dictan reglas por el Consejo de Redención y enganches del servicio militar para cumplir la orden dada por el Ministerio de la Guerra ordenando que á los individuos de tropa que al ser licenciados tienen que percibir premios de dicho Consejo, se les satisfagan sus alcances finales por los cuerpos en que sirven (156).

#### Ministerio de Ultramar.

Se dictan reglas para la percepción de los haberes que les correspondan á las clases pasivas civiles de todas las provincias de Ultramar (161).

#### Gobierno de la provincia de Madrid.

**Agricultura.**—Aprobación de remates de los aprovechamientos de leñas, pastos y demás productos de los montes, y adjudicaciones por su tasación pericial para usos vecinales, acordadas durante el primer semestre de 1870 (169).

**Aguas.**—Se conceden á D. Francisco Javier Albert, vecino de Madrid, 100 litros de agua por segundo de tiempo, procedentes del río Jarama, para el riego del soto de la Póveda, término de Arganda, utilizando al efecto el canal que debé construir en dicho punto D. Miguel Roselló (163).

Se autoriza á D. Joaquin Escoda y Rom para que practique los estudios de una acequia para tomar aguas del río Manzanares con destino á una fábrica de harinas.

Se conceden al señor Marqués de San Carlos 97 litros de agua por segundo de tiempo, procedentes del río Henares, para el riego de dos fincas de su propiedad sitas en el término municipal de San Fernando (175).

**Contribuciones.**—Se previene á los Ayuntamientos remitan copia certificada de los acuerdos tomados por dichas corporaciones y Juntas de asociados para cubrir los déficit que resultan en los presupuestos municipales y provinciales en el actual año económico (170).

**Estadística.**—Se previene á los señores Alcaldes remitan estados que expresen el número de Concejales é individuos de las Juntas de instrucción pública que á fin del año próximo pasado sabían leer y escribir, sabían leer solamente ó ignoraban ambas cosas (168).

**Vigilancia.**—Se previene á los Alcaldes y demás autoridades de los pueblos de la provincia vigilen las vías férreas para evitar los atropellos que se cometen al paso de los trenes de viajeros (180).

Se previene á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que en el término de cuatro días remitan listas exactas de los súbditos austriacos y húngaros que existan en sus respectivas localidades (181).

#### Diputación provincial de Madrid.

Se señalan los precios á que deben abonarse á los pueblos de esta provincia los suministros hechos á la fuerza del Ejército y Guardia civil durante el mes de Abril último (167).

Distribución de fondos para satisfacer obligaciones provinciales del mes de Julio de 1870 (176).

Se anuncia á los tenedores de acciones de carreteras provinciales de Madrid de 1.º de Abril de 1857 el abono del resto de las acciones amortizadas en los sorteos verificados en 24 de Noviembre de 1868, 15 de Abril y 15 de Octubre de 1869, como igualmente de los intereses correspondientes á los años de 1868 á 1869 y 1869 á 1870 (181).

#### Junta provincial de primera enseñanza de Madrid.

Se previene se suspendan en todas las escuelas públicas de la provincia las tres horas de clase por las tardes durante la estación del calor.

#### Administración económica de la provincia de Madrid.

Repartimiento aprobado por la Excelentísima Diputación provincial de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1870-71 (162).

Circular reformando la escala gradual de cuotas para el reparto de la contribución territorial (166).

Circular marcando la inteligencia que debe darse á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 1.º de Julio de 1869, por el que se concedió la facultad de compensar con bonos del Tesoro los débitos procedentes de ejercicios cerrados en 1850 á fin de Junio de 1867 (167).

Circular á los señores Alcaldes marcando el plazo de diez días para la remisión de la matrículas de Subsidio industrial (171).

Se previene á los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos envíen á la Administración los certificados de productos de los bienes de propios (172).

Se dictan reglas para el cumplimiento del art. 2.º adicional del Reglamento del Cuerpo de empleados en Aduanas (172).

Se recuerda á los Ayuntamientos remitan para su inserción en el BOLETIN OFICIAL los anuncios de hallarse expuestos al público, para oír de agravios, los repartimientos de la contribución territorial para el corriente ejercicio (174).

Se previene á las Municipalidades envíen nota por precios del papel de multas que consideren necesario para su uso en el presente año económico (177).